

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas de Boletín que tengan acceso al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos de Vocales obreros del Jurado mixto de Industria de la Madera, de Oviedo, han presentado don Manuel M. Trabanco y D. Jesús López, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros Fabriles de la Madera, de Avilés,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado organismo los antedichos Vocales obreros, y que para sustituirlos sean nombrados D. Fernando Cima Requejo, efectivo, y D. Celestino Rodríguez Rodríguez, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto del Trabajo minero, de Oviedo, D. Antonio Lucio Villegas, D. Manuel Sobrino Arias, efectivos, y D. Juan García Dueñas, D. Eustaquio F. Miranda y D. Rafael del Riego, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por las Empresas mineras de Asturias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los expresados Vocales, y que la representación patronal de dicho organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ramón Moreno Pasquau, D. Manuel Sáenz de Santa María, D. Rafael Belloso, don Vicente Solano, D. Claudio Alvar González y D. Rafael R. Arango.

Vocales suplentes: D. José Rivas, D. Antonio Castells, D. Cándido García, D. Emilio Durán, D. Angel R. Tejada y D. Emilio Labad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 18 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CARRETERAS.—CONSERVACIONES

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo de las carreteras de Grado a Luanco, kilómetros 2 al 6 y Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 22 al 34, cuyo presupuesto de contrata es de 46.957,95 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.409 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 16 del

SECRETARÍA GENERAL.—ORDEN PÚBLICO.—PROCESIONES.

Circular importante

Con el fin de que por este Gobierno se posean siempre los elementos de juicio necesarios para adoptar en cada caso la resolución que proceda, he acordado que en lo sucesivo para la autorización de procesiones se observen las reglas siguientes:

Quienes pretendan celebrar alguna procesión, lo solicitarán en instancia dirigida a mi Autoridad, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, y que será presentada necesariamente en el Ayuntamiento a que corresponda el lugar en que el acto haya de efectuarse.

En dicha instancia se harán constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la procesión de que se trate, así como la festividad a que corresponda y el recorrido que haya de seguir.

Los Sres. Alcaldes remitirán a este Gobierno con la mayor urgencia las instancias que reciban, anotando en ellas la fecha en que fueron presentadas en el Ayuntamiento, e informando a la vez sobre la procedencia a su juicio, de que se autorice o no, teniendo en cuenta las condiciones y circunstancias de cada caso, e indicando, siempre que el informe sea desfavorable, las razones en que se fundan. Igualmente harán constar si la procesión tiene en la localidad carácter tradicional.

Los señores sacerdotes o quienes formulen alguna petición, cuidarán de presentar la instancia con la suficiente antelación para que puedan cumplirse los trámites anteriores y para que este Gobierno pueda dictar su resolución a tiempo debido.

Por su parte los señores Alcaldes adoptarán las medidas que estimen del caso para que el contenido de esta circular tenga la debida difusión en el término municipal respectivo al objeto de evitar que en algún caso pueda alegarse ignorancia.

Oviedo, 27 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Infiesto a Villaviciosa, kilómetro 1, e Infiesto a Lastres, kilómetros -1 al 5, cuyo presupuesto de contrata es de 36.544,98 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.097 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Arriondas a Colunga, kilómetros 6 al 10, cuyo presupuesto de contrata es de 38.438,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.154 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tales requisitos.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Secada a Tazones, kilómetros 1 al 2, cuyo presupuesto de contrata es de 22.540,63 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 677 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de

12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 21 al 25, y Villa nueva a Bustio, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto de contrata es de 52.474,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.575 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de Rentas públicas, en Circular de 16 del corriente, dice a esta Delegación:

“Para la aplicación de las disposiciones de la Orden de este Ministerio de 8 del mes actual, publicada en la *Gaceta* del 9, relativa al pago por las Ayuntamientos que tengan travesías o rondas a los firmes especiales de sus cupos al Tesoro público, a razón de cincuenta céntimos de peseta por habitante, cupos incorporados a la Sección segunda, capítulo segundo, artículo noveno del estado, letra B), del vigente presupuesto de ingresos del Estado, esta Dirección general ha acordado comunicar a V. I. las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos deberán acreditar mediante certificación expedida por la Alcaldía, que unirán a sus presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico, la circunstancia

que determina el párrafo primero del número primero de la expresada orden ministerial, por la que vengán obligados al pago de los referidos cupos, así como las características, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del mismo número primero. Los Ayuntamientos en los que no concurren las dichas circunstancias o características, lo harán constar en la forma expuesta.

2.ª Los Ayuntamientos que teniendo travesías o rondas a los firmes especiales, se encuentren sin embargo comprendidos en alguna de las excepciones determinadas en el número segundo de la mencionada orden ministerial, lo justificarán en sus respectivos presupuestos de la manera que a continuación se expresa:

A) Por certificación expedida por el Circuito Nacional de Firmes Especiales, o por su representación legal en esa provincia, en cuanto al extremo a que se refiere el apartado a), del aludido número segundo; y

B) Por certificación expedida por el Ministerio de Obras públicas o por el Centro correspondiente del mismo, que contenga el convenio de subrogación de las obligaciones del dicho Circuito Nacional de Firmes Especiales, por lo que respecta al particular a que se contrae el apartado b) del repetido número segundo.”

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Macuel Carramés.

R. al núm. 1.525

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Sección de Tesorería—Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, Clase A (Turismo), que fueron baja, sin ocasionar alta, en el semestre anterior, que tienen al pago en periodo voluntario las tenencias correspondientes, desde el día 25 del actual hasta el 10 del mes siguiente, en el local de la Recaudación, Espaciosa, número 7, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo incurrirán en el apremio reglamentario.

Gijón, 22 de Mayo de 1933.—El Jefe de la Sección de Tesorería, Luis Baquero.

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

(Sección de Farmacia) con jurisdicción para toda la provincia de Asturias

BASES DE TRABAJO

BASE 1.ª

De los contratos de trabajo

Artículo 1.º Los contratos de trabajo, entre los Farmacéuticos y sus auxiliares, ayudantes y aprendices, así como los de todos los empleados a que alcancen las Bases de este Jurado Mixto, se acomoda-

rán obligatoriamente a ellas y no serán válidos en cuanto las contraríen, bien por causas debidas a los patronos o a los obreros.

Artículo 2.º Estos contratos de trabajo, habrán de celebrarse o se entenderán celebrados por plazo fijo o por plazo indefinido.

Artículo 3.º Respecto a la capacidad de los contratantes, se estará a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º Todo auxiliar, ayudante y demás personal empleado en farmacia que empiece a prestar sus servicios en calidad de prueba, podrá estar en este concepto, durante tres meses; si transcurrido este plazo, fuese despedido por el patrono, por considerar negativo el resultado de la prueba, percibirá una indemnización equivalente al sueldo de un mes; si el despido se produce a los dos meses, la indemnización será de quince días, y no percibirá ninguna indemnización, en el caso de que se le despidiera al finalizar el primer mes, pero en todos los supuestos anteriores, tendrá derecho el despedido a los gastos de traslado, si procede, de localidad distinta a aquella en que radique la farmacia.

Artículo 5.º Todos los contratos que se celebren entre patronos y empleados de farmacia, serán registrados bajo la responsabilidad de los patronos en este Jurado Mixto.

Artículo 6.º Los contratos de trabajo por escrito, contendrán todas las circunstancias que requieran de las que se expresan en la Ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 7.º Los farmacéuticos quedan obligados a poner en sitio visible el cuadro horario en el que se hará constar con claridad las horas de entrada y salida de todo el personal a sus órdenes, así como los días de descanso que les correspondan por el servicio prestado el domingo.

Artículo 8.º En cuanto a los descansos en domingo se estará a lo dispuesto en la Ley del descanso dominical.

Artículo 9.º A partir de la aprobación de las presentes Bases, quedará abolido el internado del personal en las farmacias, respetándose únicamente los que en la actualidad existían, siempre que se ajusten a la legislación actual, o a la que en su día se promulgue.

Artículo 10. Para el exacto cumplimiento del presente contrato, se designará una Comisión Inspectorá integrada por Vocales efectivos de este Jurado Mixto, los que podrán delegar en sus suplentes, cuando los efectivos no puedan llevar a efecto las debidas inspecciones, siendo válidas las multas propuestas por los suplentes que obren por delegación de los efectivos.

Artículo 11. Los empleados de Farmacia que fueren elegidos para ejercer cargos públicos, o que tuvieran que cumplir el servicio militar, quedarán sujetos al artículo 90 de la Ley del Contrato del Trabajo.

BASE 2.ª

De la clasificación del personal de las Farmacias

Artículo 12. El personal de las

farmacias se clasificará en la siguiente forma:

Aprendices.—En éstos habrá dos categorías: Aprendices de entrada y Aprendices. No podrán ser admitidos como aprendices de entrada los menores de catorce años de edad, y para que se admita a los de catorce años o más, tendrán que saber leer y escribir.

Ayudantes.—Se conceptuarán como ayudantes a los mayores de dieciocho años, siempre que hayan trabajado en farmacias como aprendices.

Auxiliares de Farmacia.—Serán Auxiliares de Farmacia, los que lleven prestando servicio durante diez años.

De las funciones propias del personal

Artículo 13. Aprendices.— Los recados del establecimiento, la limpieza del mismo y de los envases y utensilios del trabajo, así como empaquetado de productos, flores y plantas, así como todas las manipulaciones mecánicas que le encomiende el Farmacéutico, Auxiliar o Ayudantes.

Ayudantes.—La elaboración de fórmulas y dispensación de especialidades farmacéuticas, bajo la inmediata vigilancia del Farmacéutico o Auxiliar.

Auxiliares.—Todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas, corriendo a su cargo la confección de tinturas, jarabes, pomadas, ungüentos, inyectables y en general, todas las operaciones de una oficina de Farmacia.

En cuanto a los Aprendices, regirán, y se aplicarán, las disposiciones del libro II del Código de Trabajo.

De los sueldos del personal

Artículo 14. A los efectos de la fijación de sueldos mínimos, se considerará dividida la provincia en dos zonas: Comprenderá la primera Oviedo y Gijón, y la segunda todos los demás pueblos de la provincia.

Aprendices.—Tanto en la primera como en la segunda zona, los aprendices de catorce años de edad, percibirán un mínimum de treinta pesetas mensuales; de cincuenta los de dieciseis hasta dieciocho años, a cuya edad pasarán a la categoría de Ayudantes.

Ayudantes.—Los Ayudantes en la primera zona, de dieciocho años de edad, percibirán un mínimum de cien pesetas; ciento veinticinco a los veinte años; ciento setenta y cinco a los veintidos; doscientas veinticinco a los veinticinco y doscientas cincuenta a los veintiseis.

El mínimum en la segunda zona será: setenta y cinco pesetas a los dieciocho años; cien pesetas a los veinte; ciento cincuenta a los veintidos y doscientas a los veinticinco.

Auxiliares.—Se considerarán Auxiliares a los veintisiete años y con sujeción a lo dispuesto en la Base segunda. Se fijan como salarios mínimos: Primera zona: trescientas pesetas con el cinco por ciento sobre el importe de las fórmulas magistrales, con exclusión de las de Beneficencia y las de Sociedades sujetas a la tarifa de beneficencia o a otra inferior a ella.

Segunda zona: doscientas cincuenta pesetas

Todos estos salarios se entienden mensuales y pagaderos en los plazos legales.

BASE 3.^a

De la jornada de trabajo

Artículo 15. La jornada máxima diaria ordinaria de trabajo de los auxiliares y demás personal empleado en las farmacias de la jurisdicción de este Jurado Mixto, será la de ocho horas, en una o dos etapas, sin perjuicio de los descansos preceptuados por la Ley de 4 de Julio de 1928

Artículo 16. Tanto los auxiliares como los ayudantes, que hagan el trabajo de la jornada diaria, podrán trabajar en horas extraordinarias, hasta el máximo que permitan los descansos establecidos en la Ley sobre jornada de la dependencia mercantil. Las horas extraordinarias se pagarán con los aumentos para ellas fijados en el Decreto ley de 1.^o de Julio de 1931, entendiéndose como trabajos realizados en la noche, a los efectos del pago de las horas extraordinarias, los que se realicen desde las once de la noche a las siete de la mañana. No se permitirá el trabajo de horas extraordinarias a los menores de dieciseis años.

Artículo 17. Si al ascender un aprendiz o ayudante a la categoría inmediata superior, no hubiera vacante en la casa donde presta sus servicios, este podrá continuar en la misma hasta encontrar colocación que le corresponda, y con el mismo sueldo que disfrutase al ascender, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, por otro de categoría inferior.

BASE 4.^a

De la admisión y despido de los auxiliares y demás personal empleado en las Farmacias

Artículo 18. La circunstancia de ser o no los obreros socios de alguna Sociedad lícita, cualquiera que sea la índole de ella, no obligará al patrono a emplear a los obreros o a prescindir de ellos.

Pero no será obstáculo para la admisión, el que los obreros pertenezcan a cualquier Sociedad legalmente permitida.

Artículo 19. El despido del obrero sin justa causa, dará lugar a la reclamación, al procedimiento y en su caso, a las sanciones para él establecidas en la ley de Jurados mixtos, o a las que se establezcan en otras disposiciones preceptivas, legislativas o gubernativas.

Artículo 20. Se considerarán causas justas para el despido, las determinadas en la ley del Contrato del Trabajo, y la crisis de trabajo, debidamente justificada, para cuyo caso se tendrá en cuenta el orden de antigüedad en cada categoría, despidiéndose a los de más reciente ingreso, sin perjuicio de excepciones muy justificadas.

Artículo 21. Cuando los auxiliares o dependientes de determinada farmacia, sin contrato de que les obligue a permanecer en ella durante plazo fijo, quisieran dejar de prestar sus servicios, comunicarán su propósito al Farmacéutico titular a quien sirvan, con un mes de anticipación.

BASE 5.^a

De las vacaciones u casos de enfermedad.

Artículo 22. Los auxiliares y demás personal empleado en las farmacias que lleven prestando servicios un año, tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de doce días.

El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que ha de comenzar la vacación. El disfrute de ella, será sin descuento alguno del sueldo o salario que gane el trabajador, el cual podrá percibir el correspondiente a la vacación al dar comienzo a esta.

Artículo 23. Los patronos abonarán a los auxiliares y demás personal empleado en la farmacia, en caso de enfermedad de unos u otros, el sueldo a ellos asignado, sin descuento alguno, con sujeción a lo que se establece a continuación:

A) Los que lleven prestando servicios en una farmacia más de seis meses y menos de un año el importe de quince días de sueldo, o los días que durase la enfermedad, si durase menos de los quince.

B) Los que lleven prestando servicio de un año a tres, el importe de un mes o lo que durase la enfermedad, si durase menos de un mes.

C) Los que lleven prestando servicio más de tres años, el importe de dos meses o los días que durase la enfermedad, si durase menos de los dos meses.

Artículo 24. Durante los casos de enfermedad, los patronos farmacéuticos reservarán sus puestos al personal enfermo, mientras podrán ser sustituidos por personal eventual y por cuenta del patrono.

Artículo 25. El enfermo queda obligado a comunicar inmediatamente a su patrono la noticia de su enfermedad, bien por un familiar o bien por una persona de su confianza.

BASE 6.^a

Disposiciones obligatorias para patronos y obreros.

Artículo 26. Los patronos darán riguroso cumplimiento a las disposiciones preceptivas actualmente vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la reglamentación del trabajo y protección de los trabajadores y a lo prevenido y dispuesto en las demás disposiciones legales obligatorias para aquellos.

Artículo 27. Los patronos y sus encargados guardarán a los obreros y estos a los patronos y encargados, la mutua debida consideración, procurando evitar discordias o motivos de disensiones y el arreglo amistoso de toda diferencia.

BASE 7.^a

Solución de diferencias en la interpretación de estas bases.

Artículo 28. Las reclamaciones que surjan por diferencias de criterio, respecto a la interpretación y aplicación de estas Bases serán sometidas a la apreciación y resolución correspondiente de este Jurado mixto

BASE 8.^a

Plazo de vigencia de las bases.

Artículo 29. El plazo de vigencia de estas Bases, será el de dos años, contados a partir de la fecha en que se pongan en vigor, de acuerdo con

lo dispuesto en la ley de Jurados mixtos Profesionales.

Artículo 30. Durante el plazo de su vigencia, no podrán ser objeto de modificación ni de denuncia.

DISPOSICION FINAL

Artículo 31. En la Secretaría de este Jurado mixto, se facilitarán ejemplares de las presentes Bases con las firmas del Presidente y Secretario, para que los patronos cumplan la obligación en que se hallan de fijar un ejemplar de las mismas en sus oficinas, en sitio visible para sus Auxiliares y demás personal.

Don Tomás A. Buylla, Secretario del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Farmacia).

Certifico: Que las precedentes Bases de trabajo han sido aprobadas por el Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Farmacia), en sesión celebrada el día 12 de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Para que conste, expido la presente en Oviedo a 19 de Mayo de 1933. —Tomás A Buylla.—V.^o B.^o, El Presidente Tomás Garnacho Terrero. —Rubricados.

Sección municipal

Alcaldía de Langreo

Creada por resolución del Ministerio de Trabajo, la Oficina de Colocación de este concejo, y dispuesta la constitución de la misma, se convoca a elecciones con sujeción a las prescripciones del artículo 24 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, a fin de hacer la designación de tres vocales obreros y otros tres patronos, elegidos respectivamente, por las Asociaciones patronales u obreras inscritas en el Registro correspondiente, conforme a la ley de 8 de Abril de 1932 y con residencia en este término.

Se hace saber que dichas elecciones se verificarán el día 18 de Junio próximo y las votaciones se celebrarán dentro de cada Asociación, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos y Reglamentos y en la forma preceptuada para el procedimiento electoral de los Jurados Mixtos.

El escrutinio se verificará por el Delegado provincial del Trabajo, quien hará la proclamación de los Vocales que resulten elegidos y los convocará para que procedan a reunirse y designar el Presidente, con sujeción a las formalidades del artículo 7 de la Ley de Colocación Obrera de 27 de Noviembre de 1931,

Si alguna representación no estuviera organizada con arreglo a la ley de 8 de Abril de 1932, hará la designación directamente, en reunión convocada al efecto.

Las Asociaciones que se hallan inscritas en el Registro del Gobierno Civil y que, por ello, están asistidas del derecho a participar en estas elecciones, son las siguientes:

Patronales:

“a Legal”, con domicilio en Sama; “La Langreana”, en la Felguera.

Obreras:

“La Rosa”, (de obreros pintores), en Sama; “La Llana”, de la cons-

trucción) de Sama; "La Necesaria" (sastres), del Valle Langreo; "La Garlopa" (obreros de la madera), de Sama; "El Pacto", (de la construcción), de Sama; "Agrupación local de la Alianza de labradores", de La Felguera; "Asociación General de Guardas jurados y similares de Asturias", de Sama; "Sindicato de Vigilantes mineros y similares asturianos", de Sama.

Sama Langreo, 23 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Celso Fernández.

Alcaldía de Luarca

ANUNCIO

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se abre un concurso por espacio de veinte días hábiles, para la adquisición de material móvil con destino a 19 escuelas de entre las concedidas recientemente a este concejo, por el Ministerio de Instrucción pública, con sujeción a las bases siguientes.

1.ª Las proposiciones, exteadidas en papel de la clase 6ª (4'50 pesetas), se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el expresado plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Dichas proposiciones vendrán contenidas en sobres cerrados y lacrados, llevando escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de suministro de material móvil de Escuelas, del Ayuntamiento de Luarca".

2.ª El precio de licitación se concretará al material necesario para una escuela, con arreglo a la relación que consta unida al expediente, y de la cual se facilitará una copia autorizada a cuantos la soliciten dentro del plazo reglamentario, obteniéndose el resultado total, multiplicando el importe de dicha relación, por el número de Escuelas.

Terminado el plazo para la presentación de proposiciones, será resuelto el concurso en la primer sesión ordinaria que celebre el Ayuntamiento, reservándose este la facultad de hacer la adjudicación a la propuesta que considere mas ventajosa, pudiendo desecharlas todas si no estimase conveniente ninguna, sin que por ello puedan los licitadores formular reclamaciones.

El material será entregado en los treinta días siguientes a la adjudicación del concurso, y el Ayuntamiento satisfará su importe dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de la recepción de dicho material por la Comisión que al efecto se designe.

El pago se hará efectivo por su importe líquido, deducido el 1'20 por 100 por impuesto del Estado, más los timbres correspondientes.

El depósito provisional para tomar parte en el concurso, será de 400 pesetas, que el adjudicatario elevará a 800 pesetas, en concepto de fianza definitiva.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago del anuncio del concurso.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas, se compromete a suministrar el material móvil necesario para 19 escuelas, tomando como base la relación

que al efecto me ha sido facilitada, y con sujeción a los precios que se detallan en dicha relación, por la cantidad de... pesetas... centimos... (la cantidad en letra).

Luarca, 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde; E. Rico.

R. al núm. 1502

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala, de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Siero, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes de la una como demandante D. Donato Díaz Tuya, mayor de edad, vecino de Camuño de Valdesoto, concejo de Siero, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandada D.ª Emilia Sánchez Montes, ausente en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimadno la demanda de D. Donato Díaz Tuya, contra su esposa D.ª Emilia Sánchez Montes, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos conyuges por la causa mencionada en el considerado segundo de esta sentencia y por culpa de la demandada a quien imponemos las costas del juicio, mandando quede en poder del demandante la hija menor del matrimonio llamada Emérita, sin perjuicio de los derechos que a la demandada reconoce el artículo veinte de la Ley de divorcio y a su tiempo cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la misma.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a la demandada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos, firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabe. José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebranda audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y fijar en la tabla de edictos de este Tribunal, expido ta presente en Oviedo, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 1563

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Letrado D. José María de Saro, en nombre de D. Luis Ballesteros Viguria, contra acuerdo del Ayuntamiento de Llanes, de 22 de Abril último, nombrando Inspector Veterinario del Distrito de Llanes a D. Rodrigo Rodríguez, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo reclámese del Sr. Alcalde de Llanes, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Por parte al Letrado Sr. Saro en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias: al otrosí por hecha la designación de domicilio. Oviedo, 20 de Mayo de 1933.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a 22 de Mayo de 1933.—Félix Lamela.

R. al núm. 1567

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, en nombre de D. Manuel Alvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Colunga de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, sobre reconocimiento de las Entidades Locales menores de Lué y Barrio de Lués, por dicho Tribunal provincial se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así

Se suple el auto dictado con fecha nueve del corriente mes y en su lugar se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Manuel Alvarez; reclámese del Sr. Alcalde de Colunga el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por parte al Procurador Sr. Cabañas en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Oviedo diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela Carrea.

R. al núm. 1565

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

Por providencia del día de hoy dictada por el señor Juez municipal de esta villa de Tineo en las diligencias de juicio de faltas que en este Juzgado se siguen dimanantes del sumario número treinta y tres del año de mil novecientos treinta y dos, el que fué remitido por la superioridad para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones a Emilio Rodríguez Fernández, de veintotres años, soltero natural y vecino de Villacin contra Jesús Arango Rodríguez, de diez y nueve años, soltero, natural de Recorba y vecino de Villacin, se cita a este último para que el día veinte del próximo mes de Junio, a las doce horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día señalado por la celebración del correspondiente juicio, haciéndole saber que de no comparecer el en día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente cédula en Tineo, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Alfonso Fernández.

Juzgado de Oviedo

Citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 89 del corriente año, por supuesto delito de estafa, se cita y llama a la denunciada Celestina Otero Domínguez, soltera, hija de Juan y de Agueda, que últimamente residió en Madrid, calle de Vallehermoso, número 84, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo, a fin de ser oída en dicha causa, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Oviedo, a 26 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial, Ramón Calvo

Jurado Mixto de Obras públicas

Cédula de citación

De orden del Sr. Presidente de este Jurado Mixto del Trabajo, y por haberlo acordado en el juicio verbal promovido por Mario Huerta García, contra D. Belarmino Menéndez, sobre reclamación de salarios y horas extraordinarias, se cita al demandado referido, que era vecino de La Espina, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero; para que el día dieciseis de Junio próximo, a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Jurado, sito en la calle del Peso, 2, tercero, para asistir al juicio verbal, previniéndole concurrir asistido de todas las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Jorge García.